

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200-165101-0259-2018, donde obra Auto N° 0449 del 10 de septiembre de 2018, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para riego por aspersión en cantidad de 100.0 l/s, para la producción de banano a captar del pozo ubicado en las coordenadas X: 1040720 Y: 1340040 en beneficio del predio denominado **Finca Juana Pio**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-6341, localizado en la Comunal Churidó, municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **VERDE S.A.S.**, identificado con Nit 811.015.501-6.

El respectivo acto administrativo fue notificado personalmente el día 11 de septiembre de 2018.

Que mediante comunicación N° 4257 del 25 de septiembre de 2018, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de esta Corporación, requirió al señor Tomas Santiago Rico López, Director Operativo de la sociedad **VERDE S.A.S.**, identificado con Nit 811.015.501-6, para que se sirviera complementar la información relacionada con el balance hídrico, determinación de la ecuación del pozo y presentar el cálculo de la relación de absorción de sodio, salinidad efectiva y salinidad posible.

Conforme al anterior requerimiento, el recurrente mediante oficio N° 6409 del 23 de octubre de 2018, allegó la información solicitada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA DECIDIR

Personal de la Corporación previa visita realizada el día 11 de diciembre de 2018, al predio denominado Finca Juana Pio, ubicado en la comunal Churidó,

Handwritten initials

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, rindiendo el informe técnico N° 2801 del 20 de diciembre de 2018, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

1. Georreferenciación (DATUM WGS-84)							
Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grado	Minuto	Segundo	Grado	Minuto	Segundo	
Pozo de Riego	S	S	S	S	S	S	
	7	41	53.9	76	42	30.5	

Conclusiones

Una vez evaluada la prueba de bombeo, se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Método	Parámetro	Valor
Theis	Trasmisividad Hidráulica (m²/d)	
	Conductividad Hidráulica (m/d)	
Jacob	Trasmisividad Hidráulica (m²/d)	5.89
	-Conductividad Hidráulica (m/d)	7
C.E. (lt/s/m)		5.29
Coeficiente de almacenamiento		

Los datos se ajustaron a la curva de interpretación de Theis. No se observó abatimiento excesivo durante los primeros minutos del bombeo. En esta zona el acuífero presenta trasmisividad hidráulica alrededor de 500-700 m²/día

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente otorgar concesión con las siguientes características:

Característica	Finca Juana Pío
Uso	Riego
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	20664
Volumen Otorgar (m ³ /día)	2947
Cauda (l/s)	100
Horas/día	8,2
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	15,8
Meses de Operación	Enero-Febrero-Marzo y/o épocas de verano crítico
Captación a derivar	Pozo de riego Finca Juana Pío
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 41' 53.9" N
	Longitud oeste 76° 42' 30.5" W

La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo NO requiere el establecimiento de servidumbre.

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

La finca Juana Pio cuenta con permiso de vertimientos vigente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 80 de la carta, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 determina que las *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua (...)"*

Decreto 2811 de 1974. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente

Artículo 88. - *Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.*

Que, el artículo 149 ibídem, define las aguas subterráneas como *"las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares"*.


Que el Artículo 153 del referido Decreto-ley antes señalado, dispone que las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente.

Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.5.3. *Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto.*

YB

Resolución

CORPOURABA	4	
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0049-2019		
Fecha: 2019-01-28	Hora: 09:31:32	Folios: 1

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;*
- b. Riego y silvicultura;*

...

Así mismo, se cita la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, cuando define en el artículo primero el programa para el uso eficiente y ahorro de agua, como el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Que de igual forma, la citada Ley establece en su artículo segundo, que el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que es función de la CORPOURABA propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Corpouraba, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar esta concesión de aguas subterráneas de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, y previo trámite señalado en el decreto 1076 de 2015 sección 9 artículo 2.2.3.2.9.1 y siguientes.

Teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas antes expuestas y el informe técnico N° 2801 del 20 de diciembre de 2018, se procederá a otorgar Concesión de Aguas Subterráneas para riego, a la sociedad **VERDE S.A.S.**, identificado con Nit 811.015.501-6, en donde se beneficiará con esta al predio denominado **Finca Juana Pío**, en los términos que se consignaran en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **VERDE S.A.S.**, identificado con Nit 811.015.501-6, representada legalmente por el señor **Jaime Alberto Ortiz Franco**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.352.172, **CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA RIEGO**, en beneficio del predio denominado **Finca Juana Pío**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-6341,

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

CORPOURABA		5
CONSECUTIVO:	200-03-20-01-0049-2019	
Fecha:	2019-01-28	Hora: 09:31:32 Folios: 1

localizado en la comunal Churidó, municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, con las siguientes características:

Característica	Finca Juana Pio
Uso	Riego
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	20664
Volumen Otorgar (m ³ /día)	2947
Cauda (l/s)	100
Horas/día	8,2
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	15,8
Meses de Operación	Enero-Febrero-Marzo y/o épocas de verano crítico
Captación a derivar	Pozo de riego Finca Juana Pio
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 41' 53.9" N
	Longitud oeste: 76° 42' 30.5" W

Parágrafo primero. Aprobar los diseños y obras propuestas para la explotación de las aguas subterráneas, presentados por la sociedad **VERDE S.A.S.**, identificada con Nit 811.015.501-6.

Parágrafo segundo. La presente concesión se otorga para los meses de enero, febrero y marzo o épocas de verano crítico.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de la presente concesión será por **DIEZ (10) años**, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogable a solicitud del interesado, durante el último mes para el cual se estipuló el mismo, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **VERDE S.A.S.**, identificada con Nit 811.015.501-6, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar para su aprobación el programa de uso eficiente y ahorro del agua de las concesiones de uso agrícola y riego, acorde a la Ley 373 de 1997, según los términos de referencia para uso agrícola, ante CORPOURABA, en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.
2. Dotar el pozo de una caseta de protección, cubierta, tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras y medidor para registrar consumos de agua, en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.
3. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co>. o allegar documento con dicha información.

ARTÍCULO CUARTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto - Ley 2811 de 1974, artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015 y el presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

YPS

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y

se adoptan otras disposiciones.

Parágrafo 2º. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO QUINTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

Parágrafo. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con la presente concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar ante CORPOURABA el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.


ARTÍCULO OCTAVO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- f) No usar la concesión durante dos (2) años.

ARTÍCULO NOVENO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del Proceso.

Resolución

CORPOURABA	7
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0049-2019	
Fecha: 2019-01-28 Hora: 09:31:32	Folios: 1

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la ley 1333 de 2009.

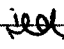
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo al señor **Jaime Alberto Ortiz Franco**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.352.172, en calidad de representante legal de la sociedad **VERDE S.A.S.**, identificada con Nit 811.015.501-6, o quien haga las veces en el cargo, o a su autorizado legalmente constituido, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente providencia procede ante la Directora General, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
Directora General

Proyectó	Fecha	Revisó
Julieth Molina	28 de diciembre de 2018	Juliana Ospina Luján 

Expediente rad. No 200-16-51-01-0259/2018